

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GGRL-3794-2025

Lima, 22 de diciembre de 2025

Señor
Alix Godos García
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi calidad de Gerente General de **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, en atención al Oficio N.º 7376-2025-SMV/11.1, mediante el cual esa Superintendencia requiere a la empresa aclarar y/o desmentir la información difundida en diversos medios de comunicación el 19 de diciembre de 2025, referida a un presunto inicio de procedimiento concursal contra PETROPERÚ a solicitud de la empresa Unna Energía S.A.

Al respecto, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, cumple con manifestar lo siguiente:

1. **PETROPERÚ S.A. desmiente de manera expresa, categórica y documentada** que, a la fecha de emisión de la presente comunicación, exista una solicitud presentada por Unna Energía S.A. ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para someter a la empresa a un procedimiento concursal, sea este preventivo u ordinario.
2. En consecuencia, **no existe procedimiento concursal alguno en trámite** contra PETROPERÚ ante INDECOPI, ni se ha tomado conocimiento formal, por parte de la empresa, de actuación administrativa o judicial de naturaleza equivalente que comprometa su continuidad operativa o financiera.
3. La información difundida por el diario *Gestión* y replicada por otros medios **no ha sido generada por PETROPERÚ, no refleja hechos verificados ni corresponde a información oficial**, resultando inexacta e incompleta, por lo que su aclaración constituye un hecho de importancia conforme a lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Hechos de Importancia.

4. En lo que respecta a la relación comercial con Unna Energía S.A., esta se enmarca dentro de operaciones ordinarias del giro del negocio, las cuales **se encuentran debidamente registradas, reveladas y gestionadas conforme a la normativa contable vigente**, sin que ello suponga, en modo alguno, una situación de insolvencia o causal de inicio de procedimiento concursal.

En atención a lo anterior, PETROPERÚ mediante documento **RBP-065-2025** del 20 de diciembre 2025 cumplió en adjuntar en calidad de Hecho de Importancia el Comunicado N° 044-2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, titulado “PETROPERÚ ACLARA QUE NO SE ENCUENTRA SOMETIDA A NINGÚN PROCESO CONCURSAL”

Así mismo, procederá a **difundir la presente aclaración a través del Sistema MVNet como Hecho de Importancia**, adjuntando copia del Oficio N.º 7376-2025-SMV/11.1, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por esa Superintendencia y por la normativa del mercado de valores.

Reitero el compromiso del Directorio y de la administración de PETROPERÚ con la transparencia, la veracidad de la información al mercado y el pleno respeto del marco regulatorio aplicable.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VILLA MORA Gustavo Adolfo
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 22/12/2025 07:26:45-0500

Gustavo Villa Mora

Gerente General

PETROPERU

Copia:

Presidencia Directorio PETROPERU



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 19 de diciembre de 2025

OFICIO N° 7376-2025-SMV/11.1

Señor
Gustavo Villa Mora
Gerente General
PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.
Av. Enrique Canaval Moreyra N°150
San Isidro, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2025055020

Nos dirigimos a usted con relación a los mandatos legales establecidos fundamentalmente en los artículos 1¹, 10², 12³ y 30⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), en virtud de los cuales PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. (en adelante, PETROPERU), en su calidad de sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), se encuentra obligado a divulgar toda la información sobre sí mismo, sus valores y la oferta que de estos se haga, que califiquen como hecho de importancia, asegurándose que su divulgación cumpla con los requisitos de

¹ «Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección del inversionista. (...)»

² «Artículo 10.- Calidad de la Información.- Toda información que por disposición de esta ley deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, deberá ser veraz, suficiente y oportuna. Una vez recibida la información por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público.»

³ «Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está prohibido todo acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, tales como:

(...)

c) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de su emisor o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

⁴ «Artículo 30.- Hechos de Importancia.- El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a la SMV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre si mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna. La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso. La importancia de un hecho se mide por la influencia que pueda ejercer sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

veracidad, suficiencia y oportunidad, y observando que tal difusión se haga cumpliendo con la forma, plazo y demás exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

En adición, debe tenerse presente que el numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento HI establece:⁵

«Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

9.1. *El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor.*

(...)

9.2. *Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente.*

(...)

Artículo 6.- Deber de diligencia

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Emisor es responsable de:

(...)

6.4. *Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como hecho de importancia después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación, que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por el propio Emisor. La aclaración o desmentido constituye un hecho de importancia. La información publicada en los medios de comunicación debe cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 4.*

Asimismo, debe considerarse lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI:

«Artículo 27.- Facultad supervisora

27.1. *El órgano de la SMV que ejerce la supervisión de los hechos de importancia podrá requerir al Emisor difundir de manera eventual o periódica, a través del medio previsto para los hechos de importancia, aquella información que, a su juicio, tenga la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores. Ante la negativa del Emisor, dicho órgano difundirá la respectiva información.*

La inobservancia del requerimiento constituye infracción sancionable de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

⁵ Los resaltados y subrayados son agregados. Los resaltados y subrayados de las disposiciones y textos que se transcriben son también agregados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

(...)

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.»

Bajo esas premisas, sobre el presente caso particular se tiene el hecho siguiente:

HECHO

INFORMACIÓN DIFUNDIDA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 SOBRE UNNA ENERGÍA

En la edición del **19 de diciembre del 2025** del diario Gestión, se ha difundido información indicando que Unna Energía S.A., subsidiaria de AENZA, habría presentado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, una solicitud formal para llevar a PETROPERU a procedimiento concursal, tal como se aprecia en la IMAGEN 1:

IMAGEN 1

The screenshot shows a news article from the GESTIÓN newspaper. At the top, it says "Viernes 19 de diciembre del 2025 GESTIÓN". Below that is the headline "UNA DECISIÓN QUE SE EVALUARÁ EN EL GOBIERNO" and the main title "Petroperú podría irse a proceso concursal". The article features a large photo of a building with a red, white, and blue flag-like logo. To the right, there's a box titled "LA CIFRA 355" with the text "Millones de dólares es la pérdida neta de la compañía estatal a septiembre último, según sus estados financieros públicos." The text of the article discusses the possibility of Petroperú going into bankruptcy due to financial losses and government attempts to separate business units.

De este modo, teniendo en cuenta la información difundida por este diario que ha sido replicada por otros medios, sus implicancias y sus posibles impactos económicos y financieros en los estados financieros de PETROPERU; se determina que corresponde que, la misma sea aclarada y/o desmentida, según lo previsto en el Reglamento HI.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En tal sentido, considerando todo lo expuesto, el marco legal vigente y aplicable, así como las competencias de supervisión de la SMV, especialmente lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI, se requiere a su representada que informe lo siguiente:

1. En primer lugar responda si la información difundida en medios —en el sentido de que Unna Energía S.A. ha presentado ante INDECOPI una solicitud formal **para llevar a PETROPERU a procedimiento concursal** o algo de similar naturaleza—, es verdadera o si no lo es (aclare o desmienta).

Únicamente en el caso que dicha información sea verdadera, se le solicita lo siguiente:

2. Toda la información relacionada con la deuda/acreencia entre PETROPERU y Unna Energía S.A., incluyendo su origen y estado actual. En adición:
 - 2.1. Informe cuál es el importe de la deuda/acreencia entre PETROPERU y Unna Energía S.A., precisando el aproximado de la deuda que se encuentra vencida e impaga.
 - 2.2. Precise en qué partidas y notas de los EEFF de PETROPERU se ha reconocido la deuda por pagar a Unna Energía S.A. Sírvase proporcionar toda la información relacionada con el reconocimiento de esta deuda en los EEFF de PETROPERU.
 - 2.3. Informe sobre el reconocimiento de contingencias, provisiones o cualquier otro concepto en los EEFF de PETROPERU y/o en sus notas, según corresponda, así como toda otra información vinculada con algún efecto en los EEFF de PETROPERU.
3. Toda la información relacionada con la presentación ante el INDECOPI o sus instancias, de alguna solicitud de inicio de procedimiento concursal preventivo u ordinario sobre PETROPERU. Precise el estado y situación de tales solicitudes, de ser el caso.
4. En caso que los hechos expuestos previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.
5. Cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MVNet. PETROPERU deberá **incluir en su comunicación una copia del presente oficio y su anexo**, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Finalmente, se recuerda a su representada, que en observancia de la normativa citada, debe cumplir con su obligación de mantener informado al mercado respecto de todo acto, hecho o conjunto de circunstancias con capacidad de influencia significativa, debiendo tomar las medidas necesarias para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen de la normativa del mercado de valores, así como para atender los requerimientos efectuados por la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo necesario señalar que la no atención de dichos requerimientos es una conducta pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

EGLL/OH/RPG

Con copia a:

AENZA S.A.A.

Bolsa de Valores de Lima S.A.